

inmediata intervención del Estado para que declare la emergencia hídrica en la provincia de Manabí.

Ing. Mariano Zambrano, siguiente punto señor **Secretario**, **5.- CONOCIMIENTO DEL INFORME DE LA COMISIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ, APROBACIÓN EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA PROVINCIAL MARCO DE CREACIÓN DE FONDOS DE AGUA PARA LA GESTIÓN DE SISTEMAS INTEGRALES DE LAS CUENCAS EN LA PROVINCIA DE MANABÍ.**

(Interviene el Ing. Leonardo Hidalgo, Director de Gestión Ambiental).

Arq. Clara Zambrano Espinel, va a intervenir la Alcaldesa encargada **Sra. Janeth Cevallos**, señor Prefecto, señora Viceprefecta, señores Consejeros, quiero extender un saludo muy cariñoso de parte del Ing. Fernando Cedeño, Alcalde de nuestro cantón y miembro de la comisión y como su delegada alcaldesa encargada pues quiero leerles un informe de la Comisión del Medio Ambiente del Gobierno Provincial de Manabí sobre la ordenanza provincial marco de creación de fondos de agua para la gestión de sistemas integrales de las cuencas de la provincia de Manabí, como antecedente el fondo de agua es un mecanismo financiero constituido para operar en forma permanente y estable basado en un fondo patrimonial que permita utilizar los rendimientos del patrimonio para ser destinados al co-financiamiento de actividades de conservación y protección de las fuentes hídricas en la provincia de Manabí (embalses, trasvases, aguas superficiales y subterráneas), los fondos de agua son un mecanismo dinámico que ha evolucionado y se ha transformado dependiendo de las condiciones locales en las que se ha desarrollado cinco componentes básicos para la conformación de un fondo. 1. Mecanismo para asegurar servicios ecosistémicos, 2. Mecanismo financiero sustentable con transparencia en su manejo, 3. Mecanismo institucional, multi-actor que incluye socios públicos y privados. 4. Acciones concretas para la conservación y 5. Rendición de cuentas, los Fondos de Agua surgen de la necesidad de garantizar recursos económicos continuos y a largo plazo para financiar actividades que promuevan la conservación y garanticen la provisión de bienes y servicios generados por los ecosistemas, el agua responde a la particularidad de ser un recurso con una problemática generalizada, ya sea por su abundancia o por su escasez, lo cual crea un escenario idóneo para juntar a diversos actores para su cuidado, el fondo de agua ejecutará programas y proyectos que respondan al desafío institucional de construir una nueva cultura del agua y lograr la gestión integrada del

recurso hídrico, en donde la participación activa y solidaria conlleve el manejo responsable en el presente y el futuro, en el Ecuador existen experiencias sobre la creación de fondos de agua que funcionan y que cumplen con sus fines de conservación de los recursos hídricos, cabe mencionar que Ecuador fue el pionero en la creación y consolidación del primer Fondo de Agua (2000). A partir del 2007 y con el apoyo de USAID, el FONAG (Fondo para la Protección del Agua) dio asistencia técnica e impulsó la réplica del modelo en el Ecuador con lo que se logró apoyar seis iniciativas de Fondos de Agua, Fondo para la Protección de la Cuenca del Río Paute FONAPA, Fondo de Manejos de Páramos y lucha contra la pobreza del Tungurahua FMPLPT, Fondo para la Protección del Agua de la Sub-cuenca del río Chambo en Riobamba FOPAR, Fondo Regional del Agua en Loja, Zamora Chinchipe y el Oro FORAGUA, Fondo para la Protección de Cuencas en Zamora PROCUENCAS, Fondo para la Protección del Agua de Espíndola, Loja FONES, uno de los elementos necesarios para la implementación de un fondo de agua es un documento legal de constitución que regule su funcionamiento, este documento establece los lineamientos que regirá la existencia del Fondo. En algunos casos en el Ecuador se ha dado mediante una ordenanza municipal, o provincial y a través de la constitución de un fideicomiso, ambos documentos fortalecen la existencia legal del fondo, en relación al texto de la ordenanza, los considerandos estructuran el marco jurídico de manera ordenada, empezando por la norma constitucional en relación de los derechos fundamentales, resaltando de manera particular el derecho a un ambiente sano, la naturaleza como sujeto de derechos, el derecho a la restauración de los ecosistemas, y sobre todo haciendo énfasis en la obligación del estado de garantizar la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico, así como la regulación del equilibrio y la sustentabilidad de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua, luego estructura desde el ámbito de los Gobiernos Autónomos Descentralizados a través del COOTAD la normativa referente a las competencias en ambiente y conservación de fuentes hídricas, esto vinculado al objetivo 4 del Plan Nacional para el Buen Vivir es decir "Garantizar los derechos de la naturaleza y promover un ambiente sano y sustentable", así mismo se menciona la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, usos y aprovechamiento del agua con especial énfasis en el artículo 86 que hace referencia al orden de prelación entre los diferentes destinos o funciones del agua, por último se hace la abstracción del Código Orgánico del Ambiente sobre la importancia de asegurar la

sostenibilidad, conservación, protección y restauración del ambiente, para concluir con la facultad legal constitucional de los Gobiernos Provinciales de expedir ordenanzas que se encuentra además en el COOTAD, el marco legal analizado cumple los presupuestos de enunciar la fundamentación sobre la que se realiza la emisión de la ordenanza, en el artículo 1 se deja expresamente establecido que el ámbito de la ordenanza es la provincia de Manabí, destacando de esta manera su carácter de provincial, el objeto de la ordenanza expresada en el artículo 2 determina el mandato de crear fondos de agua y las razones de creación de estos; además se remarca sus principales fines en beneficio de la provincia de Manabí, en el artículo 3 se declara como política pública la implementación de acciones para mejorar las condiciones ambientales, económicas y sociales de la población vinculada a las cuencas hídricas de importancia provincial y en las zonas de amortiguamiento y se delinearán estrategias complementarias a la política indicada, el artículo 4 propone los principales ejes de intervención, dejando en claro que dichos programas y sus alcances serán sometidos cada cierto tiempo a una revisión para que su adaptación responda a las dinámicas y realidades de cada cuenca, el artículo 5 señala los espacios participativos como mecanismo de análisis, debate y generación de propuestas acerca de la temática relacionada a la conservación de las fuentes de agua con demanda social, en el artículo 6 se dispone que la creación de los fondos debe de hacerse por medio de la constitución de fideicomisos mercantiles como mecanismo financiero idóneo, además determina las acciones mínimas que deberá considerar dicho fideicomiso, el artículo 7 establece un mecanismo básico de aporte al fondo que grava los ingresos tributarios, el artículo 8 atribuye una responsabilidad directa al Gobierno Provincial de Manabí para la adecuada conservación de los recursos hídricos, esto en conjunto con la autoridad ambiental y la autoridad del agua, el artículo 9 dispone a los GADS municipales a desarrollar su propio marco normativo con el fin de recuperar y conservar las fuentes hídricas en la disposición general primera se integra al directorio de los fideicomisos a las autoridades de ambiente y agua en el marco de sus competencias, en la disposición general segunda se reconoce a los Consejos de Cuenca también como integrantes con un delegado, la disposición general tercera deja abierta la posibilidad de incorporar otros adherentes públicos y/o privados previo autorización del directorio, conclusión por ser pertinente y necesario se recomienda aprobar la ordenanza provincial del marco de creación de fondos de agua para la gestión de sistemas integrales de las cuencas en la provincia de Manabí, sin observaciones salvo las que

resulten del segundo debate, muchas gracias. **Ing. Mariano Zambrano**, en consideración el informe. **Arq. Clara Zambrano**, tiene la palabra el **Sr. Olmedo Chilán**, gracias señor Prefecto, señora Viceprefecta, señores Consejeros, yo quiero hacer una acotación para que se amplíe lo que establece el artículo 7 que es parte de los fondos que va a financiar este fondo de agua y que por favor se lea el artículo 6 de esta ordenanza para solicitar a la vez lo que establece el artículo 115 y el artículo 178 del Código de Planificación de Finanzas Públicas, le ruego por favor dar lectura del artículo 6 de la ordenanza. **Arq. Clara Zambrano**, señor Secretario, tenga la bondad por favor. **Secretario**, artículo 6 de la ordenanza, mecanismo de constitución y financiamiento del fondo, este fondo será financiado por la contribución voluntaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales del 1% del total de los ingresos tributarios, en el caso del Gobierno Provincial el aporte no será menor al doble del valor consolidado de los aportes cantonales, hasta ahí el artículo 6 de la ordenanza. **Sr. Olmedo Chilán**, correcto ahí dice que será financiado con el 1% del total de los ingresos tributarios, por lo tanto yo considero que la comisión que analizó para el segundo debate debía haber incorporado las certificaciones presupuestarias de cada GAD por lo que me permito señor Prefecto de que se lea el artículo 115 y el 178 del Código de Planificación de Finanzas Públicas. **Secretario**, artículo 115 Código de Planificación y Finanzas Públicas, certificación presupuestaria ninguna entidad u organismos público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones sin la emisión de la respectiva verificación presupuestaria, hasta ahí el artículo 115, artículo 178, sanciones, por comprometer recursos públicos sin certificación presupuestaria ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos ni autorizar o contraer obligaciones sin que conste la respectiva certificación presupuestaria, los funcionarios responsables que hubieren contraído compromisos celebrando contratos o contraer obligaciones sin que conste la respectiva certificación presupuestaria serán destituidos del puesto y serán responsables personal y pecuniariamente, hasta ahí el artículo 178. **Sr. Olmedo Chilán**, compañeros Consejeros como en el informe de la comisión no hacen referencia a que si existe o no las certificaciones presupuestarias de cada organismo que va a contribuir con el 1% de sus ingresos tributarios yo creo que estaríamos expuestos a las sanciones del artículo 178 en lo que tiene que ver que autorizamos aquí los funcionarios que hubieren encontrado compromisos, celebrando contratos o autorizados sin que conste la respectiva certificación presupuestaria serán destituidos del

puesto que ya nos falta poco para llegar y que serán responsables personal y pecuniariamente, ahí es que viene cuando haya una auditoría de parte de Contraloría y ellos se basan en los documentos que están, entonces nosotros somos responsables del voto que daremos aquí sobre esto que yo considero si no está esa certificación yo creo que no podemos en este rato votar sobre la aprobación en segunda instancia.

Arq. Clara Zambrano, señor Prefecto pienso no sé qué si tal vez en la anterior sesión dijimos que esto pasara a dos comisiones tanto lo que era ambiente como también a la parte jurídica para que ellos justamente interpretaran lo que el Consejero Olmedo Chilán está diciendo para que los dos informes en conjunto vinieran acá como se iban a dar cuenta lo que usted nos está diciendo en la parte jurídica si no hubiéramos podido apoyar, yo pienso que podíamos postergar esta votación hasta la siguiente sesión donde estén los informes correspondientes y completos para nosotros poder tomar una decisión al respecto, no sé si están de acuerdo, yo lo presento como una moción no sé si estén de acuerdo, apoya la moción los consejeros Cinerman Miranda e Ing. Leonardo Sánchez. **Ing. Mariano Zambrano Segovia**, hay una moción presentada debidamente apoyada, señor secretario sírvase tomar votación de manera ordinaria. **Secretario**. - los señores consejeros que este a favor de la moción presentada por favor alcen la mano (.....) todos, señor prefecto la moción ha sido aprobada por unanimidad.

RESOLUCIÓN No. 04-PLE-CPM-26-11-2018

Visto.- En conocimiento del informe de la comisión de Ambiente del Gobierno Provincial de Manabí y de los criterios expuestos por los señores consejeros respecto a la falta de la certificación presupuestaria tal como lo dispone el art 115 de Código de Planificación y Finanzas Públicas, y considerando que este fondo será financiado con la contribución voluntaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales del 1% del total de los ingresos tributarios, en el caso del Gobierno Provincial de Manabí el aporte no será menor, al doble del valor consolidado de los aportes cantonales. La inobservancia de este artículo estaría inmerso en las sanciones que establece el art. 178 del Código de Planificación y Finanzas Públicas por lo que el Pleno del Consejo Provincial de Manabí en uso de sus atribuciones señaladas en art. 47 literales a, c y t del COOTAD **RESUELVE:** Trasladar a las comisiones permanentes de Legislación, Planificación y Presupuesto del Consejo Provincial para que analicen con profundidad y emitan un informe del proyecto de Ordenanza Provincial Marco de creación de Fondos de Agua para la gestión de sistemas integrales de las cuencas en la provincia de Manabí incorporando la certificación de disponibilidad presupuestaria por parte de los Gads cantonales

MOTIVACIONES

Para contribuir a la solución de los problemas existentes en la gestión y el manejo de los recursos hídricos de las cuencas de la provincia de Manabí, se inicia un proceso de concertación entre el GAD Provincial de Manabí y los GAD Municipales, que busca crear un mecanismo para preservar las fuentes de agua.

La meta es instaurar la gestión integrada de los recursos hídricos en las cuencas que forman parte de la provincia de Manabí. Dicha gestión debe tender al fortalecimiento o mejoramiento de la aplicación de las políticas nacionales, provinciales y locales, reduciendo el manejo sectorial del recurso, mediante el conocimiento del comportamiento biofísico de las cuencas y de las dinámicas socio-económicas de sus habitantes, sobre las cuales se base la aplicación de todas las acciones de manera continua y a largo plazo.

El Fondo de agua es un mecanismo financiero constituido para operar, en forma permanente y estable, basado en un fondo patrimonial que permita utilizar los rendimientos del patrimonio para ser destinados al co-financiamiento de actividades de conservación y protección de las fuentes hídricas en la provincia de Manabí (embales, trasvases, aguas superficiales y subterráneas).

A la firma del contrato de Fideicomiso, los constituyentes formaran un capital semilla patrimonial por el cual se comprometen a aportar voluntariamente de manera sostenida recursos, que permitan diseñar e implementar un modelo de inversiones con el fin de lograr mejores rendimientos de capital; que permitan realizar actividades de planificación de programas y proyectos, organización institucional y socialización.

Debido a que los montos de aportaciones y rendimientos financieros no serán suficientes para el cumplimiento de objetivos y metas, se prevé dejar abierto la opción de aportes de donantes y la cooperación de socios estratégicos nacionales e internacionales.

El Fondo de Agua ejecutará programas y proyectos que respondan al desafío institucional de construir una nueva cultura del agua y lograr la gestión integrada del recurso hídrico, en donde la participación activa y solidaria conlleve el manejo responsable en el presente y futuro.

El lograr una gestión integrada de los recursos hídricos en las cuencas, que rompa el esquema actual, implica que se lidere y apoye todo procesos que conlleve a la gobernanza y

governabilidad, el conocimiento de los sistemas hídricos, y a la creación de una nueva cultura del agua, a través de sus programas y proyectos de intervención.

EL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ

Considerando:

Que, en el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, se expresa que "el derecho humano al agua es fundamental e inrenunciable 2, determinando que tal bien constituye un "patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, embargable y esencia para la vida";

Que, la Constitución en el artículo 32 reconoce: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua (...);

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, regula los parámetros normativos para la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas; parámetros que se cumplen en la expedición de la presente ordenanza;

Que, el numeral 4 del Art. 276 de la Constitución Política de la República dice: "Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 277, exige que para la consecución del buen vivir se generen y ejecuten políticas públicas;

Que, el máximo cuerpo normativo del sistema jurídico ecuatoriano, en su artículo 395, reconoce como principio ambiental la aplicación transversal y cumplimiento obligatorio de las políticas de gestión ambiental;

Que, el artículo 411 de la Constitución de la República del Ecuador exige que el Estado garantice la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico, así como la regulación del equilibrio y la sustentabilidad de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 263, y el Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización, en su artículo 42, determinan que los Gobiernos

provinciales tienen competencias exclusivas con respecto a la planificación del desarrollo provincial y a la formulación de planes de ordenamiento territorial, a la gestión ambiental Provincial, a la planificación de sistemas de riego y al fomento de la actividad agropecuaria;

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que "corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental

Que, los gobiernos autónomos descentralizados, como son los Gobiernos Provinciales, tienen entre sus finalidades la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable, según se colige del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, la autonomía política que gozan los Gobiernos Provinciales, según lo que precisa el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se traduce en la capacidad para emitir políticas públicas territoriales, como es la que se regula a través de esta Ordenanza;

Que, entre las funciones reconocidas por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a los Gobiernos Provinciales, en el artículo 41, está la promoción de un desarrollo sustentable a través de política públicas (literal a), la elaboración y ejecución de políticas públicas (literal d), y la ejecución de actividades provincial de gestión ambiental (literal e).

Que, la presente Ordenanza guarda concordancia con el Objetivo 4 del Plan Nacional para el Buen Vivir que dice: "Garantizar los derechos de la naturaleza y promover un ambiente sano y sustentable".

Que, la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA) entre sus funciones determinadas en el Decreto de creación en el numeral 3 del artículo 2 está: "promover la protección de las cuencas hidrográficas dando énfasis a la conservación de páramos y bosques nativos, para preservar los acuíferos y la buena calidad del agua en sus fuentes"; y lo dispuesto en el artículo 3: "conducir los procesos de gestión de los recursos hídricos de una manera integrada y sustentable en los ámbitos de cuencas, subcuencas, micro cuencas o demarcaciones hidrográficas e hidrogeológicas".

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua entró en vigencia al publicarse en el RO Suplemento No. 305 de

fecha 6 de agosto del 0214; disponiendo en el inciso segundo del Art. 135, en plena concordancia con el artículo 68 y sin perjuicio de lo previsto en la Disposición General Tercera de esta Ley, que se establezcan tarifas para financiar los costos de protección, conservación de cuenca y servicios conexos. Por su parte, la Autoridad Única de Agua (SENAGUA), hará constar un componente para conservación del dominio hídrico público, prioritariamente en las fuentes y zonas de recarga hídrica. Similar disposición desarrollarán los Gobiernos Autónomos Descentralizados en los servicios públicos de agua. Este mismo cuerpo jurídico, manda en el artículo 12, que el Estado en sus diferentes niveles de gobierno, deberán destinar los fondos necesarios y la asistencia técnica para garantizar la protección y conservación de las fuentes de agua y sus áreas de influencia;

Que, la citada Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua en el artículo 13, establece nuevas figuras de conservación ambiental aplicadas al recurso hídrico; estas son: "las servidumbres de uso público, zonas de protección hídrica y zonas de restricción". La primera figura se aplica a los terrenos que lindan con los cauces públicos, sujetándose en toda su extensión longitudinal. La segunda figura se aplica para la protección de las aguas que circulan por los cauces y de los ecosistemas asociados. La tercera figura se aplicará a los acuíferos.

Que, la mencionada Ley en su artículo 36 establece el orden de prelación entre los diferentes destinos o funciones del agua: "a) consumo humano, b) riego que garantice la soberanía alimentaria, c) caudal ecológico; y, d) actividades productivas";

Que, el Código Orgánico Ambiental en su artículo 1, establece que "Las disposiciones de este Código regularán los derechos, deberes y garantías ambientales contenidos en la Constitución, así como los instrumentos que fortalecen su ejercicio, lo que deberán asegurar la sostenibilidad, conservación, protección y restauración del ambiente, sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes sobre la materia que garanticen los mismos fines";

Que, este Código en su artículo 21, dispone la creación del Fondo Nacional para la Gestión Ambiental que tendrá el carácter de público, cuyo objeto es "financiar total o parcial de planes, proyectos o actividades orientadas a la investigación, protección, conservación y manejo sostenible de la biodiversidad, servicios ambientales, mitigación y adaptación al cambio climático y a los incentivos ambientales";

Que, en ejercicio de los derechos fundamentales los GADs de la provincia, los actores públicos, sociales y privados de Manabí, ante el deterioro progresivo de la calidad del agua de las fuentes hídricas de la provincia, plantean la necesidad de consolidar una política pública de

gestión del recurso que permita contar con principios a aplicarse a largo plazo y orientar el desarrollo de normas jurídicas secundarias y solucionar los problemas que se deriven de la gestión integral del recurso hídrico provincial.

Que, los Gobiernos Provinciales, en aplicación de los artículos 263 de la Constitución de la República del Ecuador -inciso final- y 7 y 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, , tienen facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas provinciales.

Que, mediante Resolución 008-CNC-2011, PUBLICADA EN EL Registro Oficial No. 509 del 9 de agosto de 2011, el Consejo Nacional de Competencias, transfirió a los Gobiernos Autónomos Provinciales, la competencia para planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego y drenaje. En el marco de esta competencia, en el numeral 3 del artículo 10 de la Resolución indicada, dispone que: "corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, aprobar los planes locales de riego y drenaje en el marco de la planificación nacional";

En ejercicio de sus facultades.

Expide:

LA ORDENANZA PROVINCIAL MARCO DE CREACIÓN DE FONDOS DE AGUA PARA LA GESTIÓN DE SISTEMAS INTEGRALES DE CUENCA EN LA PROVINCIA DE MANABÍ

Art. 1. **Ámbito.-** Esta ordenanza Marco se aplicará en toda la jurisdicción de la Provincia de Manabí.

Art. 2.- **Objeto.-** A través de esta Ordenanza se crean los fondos de agua para la protección de las fuentes de agua superficiales, subterráneas, embalses y trasvases, así como sus áreas de influencia directa, áreas de recarga de las fuentes de agua hídricas de la provincia de Manabí , como áreas estratégicas de interés colectivo y político, para el desarrollo sostenible, ambiental, económico y social de toda la población.

La política declarada en esta norma tiene como objetivos la recuperación, el manejo y conservación sustentable de la biodiversidad y agro diversidad de las fuentes de agua, y el mejoramiento de la disponibilidad y el servicio de agua, en calidad y cantidad, con los diferentes destinos o funciones del agua en la provincia de Manabí .

Art. 3.- **Política Pública y Estrategia.-**

Declarase como política pública provincial la implementación de acciones para mejorar las condiciones ambientales, económicas y

sociales de la población vinculada a las cuencas hídricas de importancia provincial y en las zonas de amortiguamiento.

Esta política tiene como objetivo la prevención y solución de problemas ambientales, sociales y económicos de la población vinculada antes referida y sus principales estrategias son:

a) Fortalecimiento al conocimiento local en: Practicas Ambientalistas

b) Consolidar la propuesta de reducción, y/o exoneración de impuestos para las personas que viven y/o, tienen prácticas de conservación y cuidado de las riberas del Río Portoviejo y otras fuentes hídricas de importancia provincial, en aplicación del artículo 520 del COOTAD, en el que manifiesta:

Literal e: "Las tierras comunitarias de las comunas, comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas o afro ecuatorianas".

Literal f: "Los terrenos que posean y mantengan bosques primarios o que reforesten con planta nativas en zonas de vocación forestal".

Literal h: "Las propiedades que sean explotadas en forma colectiva y que pertenezcan al sector de la economía solidaria y las que utilicen tecnologías agroecológicas.

Art.4.- Planes Programas y Principales ejes de intervención:

El fondo de agua interviene de forma sistemática y continua en las diferentes fases que conforma el cuidado del agua referidos a gestión del agua, educación ambiental, capacitación, recuperación de cobertura vegetal, vigilancia y monitoreo, y comunicación. Estos programas y sus alcances serán sometidos en el tiempo a revisión para que su adaptación responda a las dinámicas y realidades de cada cuenca.

(a) La elaboración y ejecución de planes de manejo sostenible de cuencas hídricas en áreas colectivas e individuales, en coordinación con los gobiernos locales y comunidades; en estos planes se definirá la frontera agrícola respetando las leyes pertinentes y en dialogo con la gente que habitan en ella.

(b) Los programas y proyectos de conservación y protección de las fuentes hídricas deberán constar en en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y los planes de uso y gestión de suelo de los gobiernos autónomos descentralizados de la provincia de Manabí, que se financiarán con los fondos de agua que se conformen para este efecto

(c) La implementación, en coordinación con los gobiernos locales, de áreas de conservación a los territorios privados, comunitarios, municipales y provinciales, por su importancia hídrica, por su biodiversidad y por su valor patrimonial, cultural e identitario, en concordancia con lo establecido en el Sistema de Áreas de Conservación Provincial.

(d) Elaboración y ejecución de Programas de educación ambiental.

(e) La implementación de una política de comunicación de actividades de gestión de las cuencas realizadas por los fondos de agua, por motivos de difusión y transparencia.

Art. 5- Espacios participativos.

Se dispone la creación de un espacio participativo de análisis, debate y generación de propuestas, acerca de la temática relacionada a la conservación de fuentes de agua con demanda social.

En este marco, las acciones de dicho espacio se orientaran en lo principal a:

a) La planificación en conjunto con los actores sociales, en torno al tema de recursos naturales con énfasis en las fuentes de agua

b) Gestión de recursos económicos para la inversión de Proyectos destinados a la protección de las fuentes hídricas de importancia provincial

c) La coordinación con los gobiernos locales para la creación de incentivos a favor de los actores que ejecuten acciones destinadas a garantizar la conservación de fuentes hídricas de importancia provincial.

Art. 5.- Fondo.

Reconócese a la constitución de los Fideicomisos mercantiles como el mecanismo e instancia de carácter provincial para conservación y protección de los sistemas hídricos que incluya rubros presupuestarios para las siguientes acciones:

a) Apoye la planificación, fomento y financie en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y entidades públicas y privadas:

1.- los planes de manejo de fuentes de agua 2.- los proyectos socio-productivos, con prácticas amigables al ambiente y a favor de la población organizada y vinculada directamente con las fuentes de agua y las zonas de amortiguamiento de estas.

b) Generar mecanismos de sostenibilidad financiera;

Art. 6. Mecanismo de constitución y financiamiento del fondo

Este fondo será financiado con la contribución voluntaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales, , del 1% del total de los ingresos tributarios En el caso del Gobierno Provincial el aporte no será menor al doble del valor consolidado de los aportes cantonales.

Art. 7.- Responsabilidad. En cumplimiento del marco nacional legal del recurso agua, el Gobierno Provincial de Manabí de manera conjunta con

la Autoridad Ambiental Nacional y las Organizaciones de base a nivel provincial, garantizarán la conservación y una adecuada utilización de los recursos naturales relacionados directamente con las fuentes hídricas de la provincia.

Art. 8.- Normas

En cumplimiento de la presente Ordenanza, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales desarrollarán el marco Normativo relativo a la recuperación y conservación de las cuencas hídricas en sus jurisdicciones, que deberá ser construido participativa-mente en cada una de sus territorios en concordancia con lo que establece el Código Orgánico del Ambiente

Disposiciones Generales

PRIMERA.- La integración de la junta de fideicomiso o el directorio de acuerdo al artículo 7 deberá obligatoriamente contar con la presencia de las entidades que en virtud de sus competencias dictan políticas de interés para la gestión de los fondos de agua como el Ministerio del Ambiente del Ecuador.

SEGUNDO.- Se reconoce a los Consejos de Cuencas como integrantes de los Directorios o Juntas de Fideicomiso, quienes lo integrarán con un delegado. La conformación de los mismos no excederá de un delegado por entidad aportante y uno por entidad técnica. La presidencia del Directorio o Junta del Fideicomiso será ejercida de manera rotativa y su duración será anual.

TERCERA.- Por este instrumento queda abierta la incorporación de otros adherentes públicos, privados o comunitarios como partícipes y aportantes para los fondos de agua de los sistemas hídricos provinciales, previa aprobación del directorio o Junta de fideicomiso.

Disposiciones Transitorias

PRIMERA Que, en atención a las particulares características del Río Portoviejo es importante contar con estrategias y acciones que aseguren la recuperación y conservación de tan importante recurso en beneficio de los habitantes de esta jurisdicción; por lo tanto resulta prioritario la conformación del fondo de agua para esta cuenca hidrográfica en el plazo máximo de 30 días.

El aporte económico para la conformación del fondo de agua del río Portoviejo no será menor a 550 SBU, así como las anualidades las que serán del mismo monto. Sin embargo esta aportación podrá ser incrementada si así lo autoriza el Consejo Provincial en pleno, con la debida motivación y disponibilidad presupuestaria.

En el caso de conformación de otros el aporte del Gobierno Provincial de Manabí será debidamente analizado y aprobado respetando el criterio del artículo 6 de esta ordenanza

SEGUNDO.- Para la creación de otros fondos de agua en la provincia deberán realizarse los estudios que permitan la sostenibilidad de estas iniciativas .

INFORME DE LA COMISIÓN DE AMBIENTE DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ SOBRE LA ORDENANZA PROVINCIAL MARCO DE CREACIÓN DE FONDOS DE AGUA PARA LA GESTIÓN DE SISTEMAS INTEGRALES DE CUENCA EN LA PROVINCIA DE MANABÍ.

Teniendo en cuenta el Memorándum No. 450-SG-GPM-2018 de 14 de septiembre de 2018 enviado por el Secretario General Ab. Pablo Palma Sosa, por el cual se pone en conocimiento de la Comisión de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial de Manabí, que en sesión ordinaria realizada el 29 de octubre de 2018 el Pleno del Consejo Provincial de Manabí en uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 47 literales a,b,c,d y t y artículo 318 del COOTAD mediante Resolución No. 005-PLE-CPM-29-10-2018 resuelve aprobar en primer debate el proyecto de ordenanza provincial marco de creación de fondos de agua para la gestión de sistemas integrales de cuencas en la provincia de Manabí y trasladar a las comisiones permanentes de Gestión Ambiental y Jurídica para que emitan informe para conocimiento del pleno del Consejo Provincial para su aprobación en segundo debate en una próxima sesión .

En virtud de lo anterior se realizó la convocatoria para la reunión de la Comisión de Gestión Ambiental que se llevó a cabo el día martes 20 de noviembre de 2018, donde se analizó como único punto la revisión del proyecto de ordenanza en mención, para lo cual tuvo en consideración lo siguiente:

Antecedentes:

El Fondo de agua es un mecanismo financiero constituido para operar, en forma permanente y estable, basado en un fondo patrimonial que permita utilizar los rendimientos del patrimonio para ser destinados al co-financiamiento de actividades de conservación y protección de las fuentes hídricas en la provincia de Manabí (embales, trasvases, aguas superficiales y subterráneas).

Los fondos de Agua son un mecanismo dinámico que ha evolucionado y se ha transformado dependiendo de las condiciones locales en las que se ha desarrollado. Goldman, L. et al. (2010) describe cinco componentes básicos para la conformación de un fondo:

1. Mecanismo para asegurar servicios ecosistémicos
2. Mecanismo financiero sustentable con transparencia en su manejo
3. Mecanismo institucional, multi-actor que incluye socios públicos y privados.
4. Acciones concretas para la conservación y
5. Rendición de cuentas.

Los Fondos de Agua surgen de la necesidad de garantizar recursos económicos continuos y a largo plazo para financiar actividades que promuevan la conservación y garanticen la provisión de bienes y servicios generados por los ecosistemas. El Agua responde a la particularidad de ser un recurso con una problemática generalizada, ya sea por su abundancia o por su escasez, lo cual crea un escenario idóneo para juntar a diversos actores para su cuidado.

El Fondo de Agua ejecutará programas y proyectos que respondan al desafío institucional de construir una nueva cultura del agua y lograr la gestión integrada del recurso hídrico, en donde la participación activa y solidaria conlleve el manejo responsable en el presente y futuro.

En el Ecuador existen experiencias sobre la creación de fondos de agua que funcionan y que cumplen con sus fines de conservación de los recursos hídricos, cabe mencionar que Ecuador fue el pionero en la creación y consolidación del primer Fondo de Agua (2000). A partir del 2007 y con el apoyo de USAID, el FONAG (Fondo para la Protección del Agua) dio asistencia técnica e impulso la réplica del modelo en el Ecuador con lo que se logró apoyar seis iniciativas de Fondos de Agua:

- ▲ Fondo para la Protección de la Cuenca del Río Paute FONAPA
- ▲ Fondo de Manejos de Páramos y Lucha contra la Pobreza del Tungurahua FMPLPT
- ▲ Fondo para la Protección del Agua de la Sub-cuenca del Río Chambo en Riobamba FOPAR
- ▲ Fondo Regional del Agua en Loja, Zamora Chinchipe y el Oro FORAGUA
- ▲ Fondo para la Protección de Cuencas en Zamora PROCUENCAS
- ▲ Fondo para la Protección del Agua de Espíndola, Loja FONES

Uno de los elementos necesarios para la implementación de un fondo de agua es un documento legal de constitución que regule su funcionamiento, este documento establece los lineamientos que regirá la existencia del Fondo. En algunos casos en el Ecuador se ha dado mediante una ordenanza municipal, o provincial y a través de la constitución de un fideicomiso. Ambos documentos fortalecen la existencia legal del Fondo.

En relación al texto de la ordenanza

1. Considerandos

Los considerandos estructuran el marco jurídico de manera ordenada, empezando por la norma constitucional en relación de los derechos fundamentales, resaltando de manera particular el derecho a un ambiente sano, la naturaleza como sujeto de derechos, el derecho a la restauración de los ecosistemas, y sobre todo haciendo énfasis en la obligación del estado de garantizar la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo

hidrológico, así como la regulación del equilibrio y la sustentabilidad de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua.

Luego estructura desde el ámbito de los Gobiernos Autónomos Descentralizados a través del COOTAD la normativa referente a las competencias en ambiente y conservación de fuentes hídricas, esto vinculado al objetivo 4 del Plan Nacional para el Buen Vivir es decir "Garantizar los derechos de la naturaleza y promover un ambiente sano y sustentable".

Así mismo se menciona la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua con especial énfasis en el artículo 86 que hace referencia al orden de prelación entre los diferentes destinos o funciones del agua.

Por último se hace la abstracción del Código Orgánico del Ambiente sobre la importancia de asegurar la sostenibilidad, conservación, protección y restauración del ambiente, para concluir con la facultad legal constitucional de los Gobiernos Provinciales de expedir ordenanzas que se encuentra además en el COOTAD.

El marco legal analizado cumple los presupuestos de enunciar la fundamentación sobre la que se realiza la emisión de la ordenanza.

2. Articulado

En el artículo 1 se deja expresamente establecido que el ámbito de la ordenanza es la provincia de Manabí, destacando de esta manera su carácter de provincial.

El objeto de la ordenanza expresada en el artículo 2 determina el mandato de crear fondos de agua y las razones de creación de estos; además se remarca sus principales fines en beneficio de la provincia de Manabí.

En el artículo 3 se declara como política pública la implementación de acciones para mejorar las condiciones ambientales, económicas y sociales de la población vinculada a las cuencas hídricas de importancia provincial y en las zonas de amortiguamiento y se delinear estrategias complementarias a la política indicada.

El artículo 4 propone los principales ejes de intervención, dejando en claro que dichos programas y sus alcances serán sometidos cada cierto tiempo a una revisión para que su adaptación responda a las dinámicas y realidades de cada cuenca.

El artículo 5 señala los espacios participativos como mecanismo de análisis, debate y generación de propuestas acerca de la temática relacionada a la conservación de las fuentes de agua con demanda social.

En el artículo 6 se dispone que la creación de los fondos debe de hacerse por medio de la constitución de fideicomisos mercantiles como mecanismo financiero idóneo; además determina las acciones mínimas que deberá considerar dicho fideicomiso.

El artículo 7 establece un mecanismo básico de aporte al fondo que grava los ingresos tributarios.

El artículo 8 atribuye una responsabilidad directa al Gobierno Provincial de Manabí para la adecuada conservación de los recursos hídricos, esto en conjunto con la Autoridad ambiental y la Autoridad del Agua.

El Artículo 9 dispone a los GADS municipales a desarrollar su propio marco normativo con el fin de recuperar y conservar las fuentes hídricas

En la disposición general primera se integra al directorio de los fideicomisos a las autoridades de ambiente y agua en el marco de sus competencias.

En la disposición general segunda se reconoce a los Consejos de Cuenca también como integrantes con un delegado.

La disposición general tercera deja abierta la posibilidad de incorporar otros adherentes públicos y/o privados previo autorización del directorio.

Conclusión:

Por ser pertinente y necesaria se recomienda aprobar la **ORDENANZA PROVINCIAL MARCO DE CREACIÓN DE FONDOS DE AGUA PARA LA GESTIÓN DE SISTEMAS INTEGRALES DE CUENCA EN LA PROVINCIA DE MANABÍ**, sin observaciones salvo las que resulten del segundo debate.

Portoviejo, 20 de noviembre del 2018

Ing. Gabriel Alcívar Robles
CONSEJERO MIEMBRO

Sra. Sandra Murillo Moreira
CONSEJERO MIEMBRO

Sr. Pacífico Zambrano Vaca
CONSEJERO MIEMBRO

Ing.. Manuel Gilces Mero
CONSEJERO MIEMBRO

Dr. Bawer Bailón Pico
CONSEJERO MIEMBRO